

REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y CONTROL GUBERNAMENTAL, ASOFIS, A. C.

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para dar ejecución a los Estatutos de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior, ASOFIS, A.C.

ARTÍCULO 2.

La ASOFIS es una organización autónoma, apartidista, independiente y de apoyo técnico, formada por las Entidades Estatales de Fiscalización de las entidades federativas de las Legislaturas Locales, y la Auditoría Superior de la Federación, creada como una Asociación permanente y regida por los principios que establecen sus Estatutos.

ARTÍCULO 3.

La ASOFIS tiene como objetivo orientar y fundamentar las acciones de la fiscalización superior en México, conforme a criterios básicos que puedan ser aceptados por sus miembros; promover el mejoramiento administrativo y técnico de sus propios miembros, como el desarrollo y actualización profesional de los servidores públicos que presten sus servicios en éstos; unir a las Entidades Estatales de Fiscalización con el propósito de que se apoyen recíprocamente en su desarrollo y mejoramiento, así como en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización y Sistema Nacional Anticorrupción, y difundir la fiscalización superior en nuestro país.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4.

La representación en la Asociación de las Entidades Estatales de Fiscalización corresponderá al titular de las mismas, y en su ausencia, al servidor público que faculte legalmente para suplirlo.

Los titulares de las Entidades Estatales de Fiscalización deberán concurrir personalmente a la Asamblea, o a través de su suplente debidamente acreditado en cualquier momento previo a la celebración de la misma, mediante comunicación dirigida al Presidente de la Asamblea. En esa comunicación se deberá consignar el nombre del funcionario que representará a la entidad de fiscalización superior, especificándose que se le faculta el derecho de voto.

ARTÍCULO 5.

La Comisión Permanente llevará el registro correspondiente de cada uno de los asociados, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Entidad federativa;
- II. Denominación de la entidad de fiscalización superior;
- III. Domicilio;
- IV. Marco Jurídico;
- V. Funciones y estructura de organización, y
- VI. Generales del titular de la entidad de fiscalización superior.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 6.

La Asociación cumplirá con sus objetivos, tomará sus resoluciones y las ejecutará a través de las siguientes instancias:

- I. Asamblea General;
- II. Comisión Permanente;
- III. Tesorería;
- IV. Comisaría;
- V. Coordinación Nacional;
- VI. Seis Coordinadores regionales;
- VII. Grupos de Trabajo Temático;
- VIII. Unidad Técnica.

**CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 7.

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación; integrada por los treinta y tres miembros de la ASOFIS; y con las atribuciones que los propios Estatutos le confieren.

ARTÍCULO 8.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias en términos de lo dispuesto por los Estatutos.

ARTÍCULO 9.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se convocarán y se desarrollarán en los términos que prevén los Estatutos.

Las convocatorias deberán contener cuando menos el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de su realización e irán suscritas por el convocante.

ARTÍCULO 10.

La Asamblea General será presidida por el Auditor Superior de la Federación o el representante de dicha institución que en su ausencia éste designe.

ARTÍCULO 11.

El quórum para considerar una Asamblea General legalmente instalada será el que se integre por, cuando menos, veintidós de los asociados.

ARTÍCULO 12.

En las asambleas las votaciones serán económicas.

En el caso de elección de personas, invariablemente la votación será secreta y por cédula.

ARTÍCULO 13.

Por cada sesión de la Asamblea General se levantará un acta. El acta será firmada por el Presidente y el titular de la Unidad Técnica de la Asamblea, formándose expediente con la convocatoria, la lista de asistencia firmada por los asociados y demás documentos relacionados.

El titular de Unidad Técnica se encargará de verificar el quórum, elaborar el acta y llevar a cabo las demás acciones relacionadas con el desarrollo y seguimiento de las sesiones.

ARTÍCULO 14.

La Asamblea General se celebrará conforme al orden del día inserto en su convocatoria, estableciéndose como agenda mínima la siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior;
- b) Informe del Presidente;
- c) Comunicaciones recibidas y enviadas;
- d) Informes de la Comisión Permanente;
- e) Informes de las Coordinaciones Regionales
- f) Informes de los Grupos de Trabajo Temático

ARTÍCULO 15.

Los trabajos de la Asamblea General se desarrollarán conforme a la agenda de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 16.

El titular de la entidad de fiscalización superior del estado sede de la Asamblea General, llevará a cabo los preparativos para la celebración de dicha asamblea, apegándose a los acuerdos que sobre el particular haya adoptado la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 17.

El titular de la entidad de fiscalización superior del estado sede de la Asamblea General, en estrecha coordinación con la Comisión Permanente, tomará las medidas para el registro de los asociados e invitados que concurran a la Asamblea General y para que reciban los documentos y materiales de trabajo que se consideren necesarios para facilitar el desarrollo de la asamblea.

ARTÍCULO 18.

Los actos inaugural y de clausura de la Asamblea General, se sujetarán al programa anual de trabajo que apruebe la Comisión Permanente a propuesta del Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 19.

Los integrantes de la Comisión Permanente deberán enviar sus informes de actividades a todos los Asociados, previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la ASOFIS. Asimismo, el Coordinador Nacional integrará un resumen ejecutivo de los informes remitidos y lo enviará a los miembros de la Asociación con quince días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 20.

La Comisión Permanente hará llegar al titular de la entidad de fiscalización superior del estado sede, el resumen ejecutivo y la agenda de trabajo, dentro de los diez días anteriores a la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.

El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado sede, tendrá a su cargo:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Permanente en lo conducente a la preparación de la Asamblea General;
- II. Llevar a cabo los preparativos materiales, logísticos y la organización para el mejor desarrollo de la Asamblea General;
- III. Apoyar a la Presidencia, en aquello que le solicite, para el desarrollo de las relaciones con los medios de difusión, y
- IV. Las demás que señale la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 22.

Dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha de la clausura de la Asamblea General, el Presidente de la Asamblea enviará la Comisión Permanente la memoria de la misma para su distribución entre los asociados. La memoria de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la Asamblea;
- II. Integración de la directiva de la Asamblea General;
- III. Nombres y cargos de los invitados especiales;
- IV. Nombres y cargos de los titulares de las Entidades Estatales de Fiscalización que asistieron a la Asamblea;
- V. Textos, títulos y autores de las ponencias;
- VI. Las relatorías de los temas que se desarrollaron en la Asamblea, y
- VII. Acuerdos y conclusiones aprobados en la Asamblea, e informe de presentación de los resultados de la Asamblea, presentado por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 23.

En los términos de los Estatutos de la ASOFIS, la Asamblea General aprobará, cuando corresponda, a los miembros de la Comisión Permanente.

Para tales efectos, el titular de la Unidad Técnica presentará a la Asamblea las propuestas realizadas por la Presidencia, en el caso del Coordinador Nacional, del Tesorero y del Comisario. Asimismo, presentará a la Asamblea las propuestas realizadas por las Coordinaciones Regionales, en el caso de los Coordinadores Regionales.

ARTÍCULO 24.

Concluida la elección, los miembros de la Comisión Permanente, rendirán protesta. El Presidente de la Asociación acordará la fecha, el lugar y la hora en que se celebrará una reunión conjunta entre los nuevos miembros de la Comisión Permanente electos y los salientes, que comprenderá los siguientes puntos:

- I. Entrega formal de los integrantes de la Comisión de la documentación a su cargo;
- II. Informe del Tesorero saliente del estado que guarda la administración y los asuntos en cartera;

- III. Entrega mediante acta pormenorizada, que firmarán los presentes, de los recursos de la Comisión Permanente, y
- IV. Entrega mediante acta de las minutas de Asamblea General y de la Comisión Permanente, así como del acervo documental que obre en su poder.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 25.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la ASOFIS, o el representante de la Auditoría Superior de la Federación que en ausencia del Titular se designe, quien lo presidirá, un Coordinador Nacional, seis Coordinadores Regionales, un Tesorero y un Comisario, quienes actuarán como tales por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección.

Solamente el Coordinador Nacional podrá ser elegido después de transcurrido un periodo de dos años respecto a su último nombramiento como Coordinador Nacional.

ARTÍCULO 26.

La sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Permanente será convocada por el Presidente. En el primer caso, deberá hacerlo con un mínimo de quince días y en el segundo caso, con siete días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. La Comisión Permanente se reunirá en sesión extraordinaria, además de cuando la convoque el Presidente por su decisión, por la de cinco de sus miembros, indicando el motivo de su realización.

Las reuniones de la Comisión Permanente se consideran válidamente constituidas cuando esté presente por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27.

En cada sesión de la Comisión Permanente, se levantará un acta, función que estará a cargo del titular de la Unidad Técnica, quien se encargará de verificar el quórum, hacer el cómputo de votos y, en su caso, elaborar la constancia de votos respectiva.

ARTÍCULO 28.

El desarrollo de la sesión de la Comisión Permanente se sujetará a la convocatoria y a las reglas que al efecto emita el mismo.

ARTÍCULO 29.

La Comisión Permanente procederá a organizar la Asamblea General de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. Podrá invitar, en caso de que lo estime pertinente, al titular de la entidad de fiscalización superior anfitrión, a las sesiones en las que se traten los aspectos relativos a la organización de la Asamblea General;
- II. Promover la participación y el envío de ponencias a la Presidencia de la Asociación por parte de las Entidades Estatales de Fiscalización;
- III. Revisar y determinar que los documentos se distribuyan en cantidad y calidad suficiente entre los participantes, y

- IV. Determinar, de acuerdo con la naturaleza de los temas y condiciones físicas del lugar en que se celebrará dicha Asamblea, el número de asistentes, invitados especiales, que en su caso proponga el Presidente, así como la fecha exacta de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DEL COLOQUIO NACIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 30.

El Coloquio Nacional sobre Fiscalización Superior de la ASOFIS es un foro anual de discusión e intercambio de conocimientos y experiencias sobre temas relevantes para la fiscalización superior y la rendición de cuentas. Es un espacio para el intercambio de ideas al interior de la Asociación, y que favorece la creación de capacidades a través de un trabajo de análisis previo y el intercambio de conocimientos sobre temas de relevancia para la Asociación.

ARTÍCULO 31.

El Coloquio Nacional sobre Fiscalización Superior de la ASOFIS se celebrará anualmente y serán convocados todos los miembros de la ASOFIS.

ARTÍCULO 32.

En dicha reunión los miembros de la Asociación podrán acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos para convocar y sesionar como Asamblea General estipulados en los artículos referentes a la Asamblea General en el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33.

El Presidente de la ASOFIS, será además el Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente. El Presidente de la ASOFIS representará a la Asociación, teniendo la facultad de delegar esta atribución para fines específicos.

ARTÍCULO 34.

El Presidente de la ASOFIS tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la ASOFIS;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- III. Presidir las reuniones de la Comisión Permanente;
- IV. Designar a un representante de la Auditoría Superior de la Federación para que en su ausencia asuma y desempeñe las atribuciones propias del Presidente;
- V. Cuidar la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y de los acuerdos de la Comisión Permanente;
- VI. Formular el programa anual de trabajo y rendir los informes en las reuniones tanto de la Comisión Permanente, como en la Asamblea General;
- VII. Vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en los Estatutos y en su Reglamento, así como cumplir con las obligaciones que deriven de su cargo;

- VIII. Coordinar los esfuerzos de los Asociados, privilegiando un ambiente de apertura y respeto a las diferencias existentes entre los integrantes.
- IX. Coordinar las actividades relacionadas con la difusión de los eventos y actividades de la ASOFIS;
- X. Coordinar la integración y contenido de la información que se publique en la página WEB de la ASOFIS, así como administrar el acceso y actualización de la misma;
- XI. Proponer a la Asamblea y, en su caso, dar seguimiento al cumplimiento de los programas de calidad que se lleven a cabo al interior de la ASOFIS;
- XII. Coordinar el desarrollo y la rendición de información a la Asamblea, de los proyectos especiales que ésta le encomiende;
- XIII. Levantar el acta y en su caso protocolizar ante notario público los documentos generados en las sesiones de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, en su caso, designar a quien lo efectúe, y
- XIV. En general, todas aquellas atribuciones que en forma expresa le confieran los Estatutos, su Reglamento, la Asamblea General y la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 35.

El Tesorero de la ASOFIS tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y administrar los recursos de la Asociación;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ASOFIS y realizar todos los trámites administrativos ante las autoridades hacendarias en nombre y representación de la Asociación en términos de los propios Estatutos;
- III. Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ASOFIS;
- IV. Recaudar las cuotas que determine la Asamblea General;
- V. Informar anualmente de la aplicación de los recursos del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de la Asamblea General ordinaria del año siguiente;
- VI. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión Permanente y el Comisario, para la elaboración del informe que deban rendir a la Comisión Permanente y a la Asamblea General, y
- VII. Las demás que le confieran los Estatutos, su Reglamento, la Asamblea General y la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 36.

La Asociación, para el mejor ejercicio de sus atribuciones se organizará en las seis Coordinaciones Regionales que se establecen en los Estatutos de la ASOFIS.

ARTÍCULO 37.

Las Coordinaciones Regionales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover el entendimiento y la cooperación profesional y técnica entre las Entidades Estatales de Fiscalización integrantes de la Coordinación Regional, así como con las demás

Coordinaciones Regionales de la ASOFIS, mediante la investigación y análisis, el intercambio de ideas y experiencias en el ámbito de la fiscalización superior, particularmente en aquellos temas prioritarios que defina periódicamente la Comisión Permanente;

- II. Colaborar en el intercambio de técnicas y enseñanzas que se consideren de interés, así como fomentar la organización de seminarios, cursos y talleres para los servidores públicos de los asociados que forman parte de la Coordinación Regional;
- III. Promover y facilitar el intercambio de información y documentación entre los miembros de la ASOFIS, así como la difusión de publicaciones en la materia propia de su competencia;
- IV. Fomentar la aplicación de los acuerdos y las recomendaciones adoptadas por la Comisión Permanente y la Asamblea de la ASOFIS;
- V. Mantener informados a todos los miembros de la Coordinación Regional sobre las modificaciones que se produzcan en la legislación de cada entidad de fiscalización superior miembro, en materia de fiscalización, así como de la organización y funcionamiento de las respectivas entidades, y
- VI. Verificar que las actividades llevadas a cabo, no dupliquen el trabajo realizado por los Grupos de Trabajo Temático establecidos dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 38.

Cada una de las Coordinaciones Regionales será presidida por un Coordinador Regional, el cual por primera y única ocasión será propuesto por la Presidencia de la ASOFIS y ratificado en sesión por la Asamblea General.

La gestión del Coordinador Regional durará dos años sin posibilidad de reelección. En caso de existir un cambio en la titularidad de la entidad de fiscalización superior que tiene a su cargo la Coordinación, dicho cargo recaerá en el nuevo titular.

Los miembros integrantes de la Coordinación Regional en reunión ordinaria, elegirán al miembro que, a través del titular de la Unidad Técnica, propondrán a la Asamblea General para su ratificación como Coordinador Regional.

Las Coordinaciones Regionales tendrán por lo menos una reunión anual ordinaria y las reuniones extraordinarias que sean necesarias. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá ser distribuida a todos los miembros de la Comisión Permanente. Las reuniones de las Coordinaciones Regionales no podrán realizarse en las mismas fechas que la Asamblea General ni de la Comisión Permanente de la ASOFIS.

ARTÍCULO 39.

Los Coordinadores Regionales tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. El Coordinador Regional convocará a sus integrantes a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar y coadyuvará a definir la sede de dichos eventos;
- II. El Coordinador es el responsable de la solicitud y manejo de recursos provenientes de la ASOFIS, a través de la Tesorería y deberá rendir cuentas a los miembros de la Comisión Permanente durante la segunda reunión ordinaria, a través del Coordinador Nacional;
- III. Cada Coordinación Regional se abocará a desarrollar sus trabajos sobre un tema específico, los cuáles por primera ocasión, serán los seis siguientes:
 - a) Creación de capacidades

- b) Coordinación de la fiscalización
- c) Enlace con el Sistema Nacional Anticorrupción
- d) Evaluación de la armonización contable
- e) Finanzas estatales y disciplina financiera
- f) Fortalecimiento de las Entidades Estatales de Fiscalización con énfasis en independencia y autonomía

La asignación del tema que corresponderá desarrollar a cada Coordinación Regional, será realizada por primera y única ocasión por la Presidencia de la Comisión Permanente e informada a cada Coordinador.

Posteriormente, la definición de los temas y su asignación será propuesta por la Comisión Permanente y aprobada por la Asamblea.

La Asamblea revisará cada año la vigencia de los temas a cargo de las Coordinaciones Regionales.

- IV. El Coordinador se encargará de vigilar el cumplimiento de los compromisos adoptados en el seno de la Coordinación Regional y se ocupará de dar a conocer los resultados del trabajo de la Coordinación, a los miembros de la Comisión Permanente de la ASOFIS, y
- V. El Coordinador será responsable de velar por el cumplimiento de los lineamientos generales que el Coordinador Nacional establecerá para la operación de las Coordinaciones Regionales.

ARTÍCULO 40.

La asociación contará con un Coordinador Nacional, que durará en funciones dos años, con posibilidad de una nueva elección en términos del propio Estatuto.

ARTÍCULO 41.

Corresponde al Coordinador Nacional:

- I. Ser enlace entre el Presidente, la Comisión Permanente; los Coordinadores Regionales y los Grupos de Trabajo temático;
- II. Emitir y administrar la normativa y los lineamientos generales de operación de las Coordinaciones Regionales, los cuales no podrán ir más allá de lo dispuesto en los Estatutos, y deberán ser notificados a los miembros de la Comisión Permanente.
- III. Promover ante los Coordinadores Regionales la celebración de las reuniones regionales respectivas, asistir y participar en ellas, con voz y voto;
- IV. Estandarizar y vincular el trabajo que se lleva a cabo en las coordinaciones regionales con los Grupos de Trabajo temático,
- V. Fomentar la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas en cada región, para que las experiencias exitosas se aprueben y se sometan a consideración de la Comisión Permanente;
- VI. Recibir y analizar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos;
- VII. Enterar a la Asamblea General y a la Comisión Permanente sobre las actividades desarrolladas para presentar el informe general de avance a nivel nacional, en cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las asambleas;

- VIII. Asesorar a las Coordinaciones Regionales a fin de impulsar y apoyar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Asamblea General;
- IX. Dar seguimiento en forma permanente a través de las Coordinaciones Regionales de la atención de los acuerdos emitidos en la Asamblea General, así como de los que se tomen en la Comisión Permanente y Grupos de Trabajo temático, y
- X. Las demás que le encomiende la Asamblea General y la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TEMÁTICO

ARTÍCULO 42.

La Comisión Permanente establecerá Grupos de Trabajo Temático acerca de los temas de interés para la fiscalización superior a nivel nacional.

La duración de los Grupos de Trabajo Temático será definida por la Comisión Permanente.

En caso de que se decida la terminación anticipada o la continuación de un Grupo de Trabajo Temático, la Comisión Permanente realizará la propuesta correspondiente a la Asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 43.

Los Grupos de Trabajo Temático serán dirigidos por un representante de la Auditoría Superior de la Federación, designado por el Presidente.

ARTÍCULO 44.

Cada Grupo de Trabajo contará con la participación del Coordinador Nacional, y se integrará por seis Entidades Estatales de Fiscalización, una en representación de cada Coordinación Regional.

Los Coordinadores Regionales designarán un miembro perteneciente a su Coordinación, para integrar cada uno de los Grupos de Trabajo Temático.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 45.

La Unidad Técnica estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo titular tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Secretario en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebren la Asamblea General y la Comisión Permanente;
- II. Llevar a cabo las acciones relacionadas con el desarrollo y seguimiento de las sesiones;
- III. Supervisar los asuntos administrativos de la Presidencia;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos nacionales adoptados por la Asamblea General;
- V. Administrar la información derivada de los trabajos de la Asociación;
- VI. Las demás que le instruya la Asamblea General y la Comisión Permanente.

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46.

El desarrollo y mejoramiento de los miembros de la Asociación, como objetivo de la ASOFIS, es una responsabilidad compartida por todas las Entidades Estatales de Fiscalización.

La participación y apoyo de los asociados, constituyen los medios de que dispone la ASOFIS, para prestar oportunamente sus servicios.

ARTÍCULO 47.

Los servicios de la Asociación para sus miembros se proporcionarán con oportunidad. Tales servicios se darán a conocer periódicamente a los asociados, mediante comunicados de información actualizada.

ARTÍCULO 48.

Las solicitudes de servicio de la Asociación, se dirigirán al Presidente de la ASOFIS, quien las atenderá, previa evaluación y priorización.

Para la atención oportuna de las solicitudes, el Presidente, contará con el apoyo de la Comisión Permanente y en general de los asociados. En caso de que el servicio requerido implique gastos, éstos serán cubiertos por el mismo solicitante, salvo en los casos en que la Comisión Permanente determine lo contrario.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49.

La Asamblea General y la Comisión Permanente podrán designar funcionarios y apoderados generales y especiales, así como revocarlos, con las denominaciones y facultades que consten en los nombramientos y poderes respectivos, dentro de las facultades que ellos tengan. Las designaciones realizadas por la Asamblea General de asociados, sólo podrán ser revocadas por la propia asamblea.

El o los funcionarios estarán encargados de atender los negocios sociales de modo permanente, bajo la supervisión, dirección y vigilancia del órgano administrativo. El nombramiento de los funcionarios, bien sea por la Asamblea o por la Comisión Permanente, se hará por votación mayoritaria.

ARTÍCULO 50.

En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento, se estará lo que resuelva la Comisión Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea General.

TERCERO.- Queda sin efectos el Reglamento de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, ASOFIS A.C. aprobado en Asamblea de fecha 16 de Mayo de 2016.